



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 177
RADICADO	050013110012-2021-00113-00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora **MANUELA PEREZ PEREZ** a través de apoderada judicial idónea, obrando en representación legal y en interés de la niña **GABRIELA FLOREZ PEREZ** ha promovido acción de Privación de la Patria Potestad en contra del señor **JUAN PABLO FLOREZ GOMEZ**, donde se encontraron las siguientes anomalías que se hace necesario corregir así:

1. Excluirá de la pretensión 5ª en razón a que ello no sería objeto del proceso, la misma hace parte del trámite y deberá ubicarse en el acápite correspondiente.
- 2.- Se deberá indicar el domicilio y la dirección de residencia de la niña GABRELA FLOREZ PEREZ a efectos de establecer la competencia.
3. Aclarará el tipo de proceso, ello en razón a que señala en el encabezado de la demanda, en los acápites de pretensiones y procedimiento que se está frente a un proceso verbal sumario
4. Enlistará los nombres de los parientes maternos y paternos que deban ser oídos, artículo 61 del Código Civil, precisando las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de cada uno de ellos o si se desconoce su domicilio, para proceder a emplazarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal, hay lugar a la inadmisión de la demanda en los casos en que la acción presente

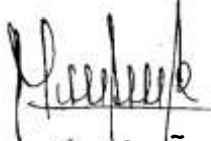
algún tipo de defecto. En consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida en interés de la niña **GABRIELA FLOREZ PEREZ** a solicitud de la señora **MANUELA PEREZ PEREZ** en su calidad de Representante Legal, en contra del padre, el señor **JUAN PABLO FLOREZ GOMEZ**. ---

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada. ---

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __50__ fijados hoy __7__ de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8681c3832f00b9837d4e8a0f10646a0242a0ca458e58090f0ba580ff151714f
Documento generado en 06/04/2021 05:31:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>